



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

México, D. F. a, 03 de enero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 27 de octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de noviembre del presente año, el [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, radiológico y de laboratorio, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 060 207 0062 00 01 y 060 221 0015 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 07 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0688

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 2 -

del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., presentó escrito por el cual en cumplimiento a lo requerido en el oficio 00641/30.15/8501/2011 de fecha 01 de noviembre de 2011, presenta con sello de recepción del área convocante, de la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/8543/2011 de fecha 09 noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad en comento.

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/13128 de fecha 08 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/8502/2011 de fecha 01 de noviembre de 2011, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR047-T63-2011, específicamente respecto de las claves impugnadas, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, ya que el abastecimiento de los insumos médicos que se están convocando en el proceso licitatorio en comento son para el año 2012; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/8544/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven; específicamente respecto de las claves 060 207 0062 00 01 y 060 221 0015 00 01, asimismo se señaló que la convocante deberá preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/13128 de fecha 08 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/8502/2011 de fecha 01 de noviembre de 2011, informó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que se encuentra en la etapa del análisis cuantitativo de las propuestas técnico- económicas exhibidas por los oferentes al concurso sin que se determine aún quien pueda ser el tercero perjudicado, por lo que de ser el caso en su oportunidad se hará saber dicha información; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2011, determinó la no existencia de tercero interesado, toda vez que mediante oficio número 00641/30.15/8544/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, esta autoridad decretó la suspensión del proceso licitatorio que nos ocupa.
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/13596 de fecha 14 noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

0058

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/8502/2011 de fecha 01 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo la transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."

- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas las pruebas documentales de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. señaladas en su escrito de inconformidad; así como las de la convocante, remitidas en su informe circunstanciado de fecha 14 de noviembre de 2011, las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/92577/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, se puso a la vista de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 8.- Por escrito de fecha 02 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita: -----
- 9.- Por acuerdo número 00641/30.15/9741/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011, considerando que el expediente que nos ocupa se encontraba en integración y que por lo tanto se emitiría la resolución correspondiente hasta el presente año y con la finalidad de no causar perjuicio al interés social, ni contravenir disposiciones de orden público; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0890

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 4 -

Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó levantar la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/8544/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, específicamente respecto de las claves impugnadas

- 10.- Por acuerdo de fecha 02 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T63-2011 de fecha 18 de octubre de 2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en un procedimiento de licitación pública internacional es necesario que concurren ciertas condicionantes, las cuales en el procedimiento que por esta vía se inconforma, no existe constancia de su existencia, toda vez que de la convocatoria no se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social, hubiese establecido de manera expresa que la citada licitación se realizaría bajo la cobertura específica de algún tratado de libre comercio que contenga disposiciones en materia de compras del sector público; pues si bien es cierto, la convocatoria indica "licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados" también lo es que con ello no se acredita la actualización del primer supuesto de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no existe la indicación expresa de algún Tratado de Libre Comercio, suscrito por México. -----

Que no se señala cual o cuales fueron los procedimientos licitatorios de carácter nacional que fueron declarados desiertos y en los cuales se requieran los bienes correspondientes a las claves 060 207 0062 0 01 y 060 221 0015 00 01, y que los mismos hubiesen sido declarados desiertos por no haberse presentado propuestas o porque las presentadas no reunieron los requisitos establecidos. ---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0891

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 5 -

Que no se desprende que la investigación de mercado sea fundamento para la realización de un procedimiento de carácter internacional, sin observar lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la materia, consistente en haber realizado un procedimiento de carácter nacional el cual hubiese sido declarado desierto.

Que los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento los cuales precisan la obligación por parte de la entidad convocante de resolver de manera clara y precisa los planteamientos realizados por los licitantes; situación que en el asunto que nos ocupa no aconteció, toda vez que en específico para las preguntas realizadas por la empresa inconforme y que fueron marcadas con los números 8 y 9, visibles a foja 104 del acta de la junta de aclaraciones, la convocante otorgó respuestas vagas e imprecisas, ya que requirió que le fuera indicada la fundamentación y motivación en que se basaron para requerir las claves 060 207 0062 00 01 y 060 221 0015 00 01, en un procedimiento de carácter internacional, aún y cuando existe fabricación nacional de los mismos, y que con anterioridad han sido adquiridos mediante procedimientos de adquisición de carácter nacional; sin que la respuesta otorgada por el personal de la convocante se establezca con claridad y precisión el fundamentos legal aplicable para su determinación, así como el motivo de la misma.

Que la convocante aún y cuando la inconforme solicitó a la convocante que en su respuesta no se limitara a establecer que su determinación de adquirir las claves 060 207 0062 00 01 y 060 221 0015 00 01, en el presente procedimiento de carácter internacional, se basaba en el origen, en el número de posibles oferentes y el monto de la probable adquisición, priorizando el mejor uso de la reserva permanente de compras del sector público a fin de dar mayor participación a la industria nacional; el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, estableció como respuesta el propio cuestionamiento; razón por la cual resulta lógico que la respuesta otorgada no puede ser considerada como clara y precisa.

Que la pregunta realizada que fuera marcada con el numeral 9, la cual consistió en que se les informara cuales fueron los antecedentes de compra que se obtuvieron en Compranet, en relación con los bienes correspondientes a las claves 060 207 0062 00 01 y 060 221 0015 00 01, dando como respuesta el personal de la convocante que la pregunta no es objeto de la convocatoria, determinado desecharla con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que deja claro que aún y cuando de manera ilegal, funda su determinación de adquirir los bienes relativos a las claves 060 207 0062 00 01 y 060 221 0015 00 01, en el presente procedimiento de carácter internacional, en una investigación de mercado, lo cierto es que dicha investigación no fue realizada de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que lo debió realizar a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 28 del citado ordenamiento jurídico.

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:

Que previo a dar contestación, hace del conocimiento que con oficio número 09.53.84.61-11481/13128 de fecha 8 de noviembre de 2011, se informó que la clave 060.221.0015.00.01 fue excluida del proceso licitatorio objeto materia de la presente inconformidad en el evento de la Primera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0032

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

y última Junta de Aclaraciones celebrada el día 18 de octubre del año en curso, ello a petición de parte de la Coordinación de Control de Abasto.

Que en cuanto al argumento en el sentido de que, no existe constancia alguna en relación a la celebración de un procedimiento de carácter nacional previo; al respecto, de la lectura que se pueda dar a la Investigación de Mercado que el Área Convocante remite al informe circunstanciado, se podrá observar que de la base de datos obtenida a través de las diferentes fuentes de las que se allegó el área que lleva a cabo la integración de la misma, se identificó que existía un sólo proveedor nacional, y que de convocar la clave objeto materia de esta inconformidad en la licitación de carácter nacional ello implicaría la adjudicación directa a un solo licitante convirtiéndose en un MONOPOLIO, razón por la cual se optó adquirirla a través de un Proceso Licitatorio Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, el cual permite la libre participación de nacionales y extranjeros evaluándolos en igualdad de condiciones, ya que los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un título o capítulo de compras del sector público, incluyen disposiciones de trato nacional, y no discriminatorio.

Que en cuanto a la aseveración de la inconforme, en el sentido de que "no se advierte que el IMSS, hubiese establecido de manera expresa que la licitación se realizaría bajo la cobertura específica de algún tratado de libre comercio que contenga disposiciones en materia de compras del sector público; toda vez que el enunciado, no es suficiente para dar cumplimiento a la disposición en la Ley de Adquisiciones, esto resulta FALSO; ya que, en el Resumen de la Convocatoria de referencia, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día seis de octubre del 2011, así como en la Convocatoria a la Licitación Pública de mérito, en el primero se indican los artículos bajo los cuales se está convocando el proceso licitatorio y en la segunda se podrá reconocer que en el título de la propia Convocatoria se establece el carácter del proceso licitatorio; en el recuadro superior derecho de cada página que integran la Convocatoria también está señalado, y en el GLOSARIO de términos se identifica tanto la definición del concepto "Tratados" como los "Tratados de Libre Comercio suscritos por México y los Acuerdos Económicos"; que aplican para la licitación que nos ocupa, dicha indicación se efectúa para cumplimentar lo dispuesto en "LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", Capítulo II regla 5, 5.1.

Que no le asiste la razón a la inconforme al considerar que no se da cumplimiento a la disposición del artículo 28 de la Ley de la materia; ya que en todo momento ésta Convocante apegó su actuación a lo establecido en la legislación aplicable al caso que nos ocupa, y el carácter que se determinó para la Licitación de mérito, fue en razón de lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en el ACUERDO por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; en las Poblalines del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que conforme lo ordenan los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 29 de su Reglamento, de donde se advierte que previo a la publicación de la Convocatoria, la Convocante deberá realizar una Investigación de Mercado, la cual servirá como base para determinar la característica de la licitación, lo cual fue realizado oportunamente por la División de Investigación de Mercado adscrita a la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados arrojando los siguientes resultados: los bienes requeridos existen en el mercado; existen

Handwritten marks: a checkmark and a circle with a checkmark.

Handwritten signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0853

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 7 -

proveedores que ofrecen los bienes requeridos; existe proveeduría nacional origen del bien, grado de contenido; precios; presentación; fabricantes y/o distribuidores, ello derivado de las cotizaciones emitidas por los diversos proveedores que fueron invitados para que oferten en el mercado de material de curación, entre otros; por lo tanto no le asiste la razón a la hoy agraviada; toda vez que por la obligatoriedad exigida en la normatividad, la Convocante previo al inicio del concurso contó con la "investigación de mercado" relativa a la licitación objeto de esta inconformidad; en consecuencia tampoco se infringe el artículo 29 de la Ley de la materia, en cuanto a que se limita la libre participación.

Que ahora bien, y aunado a lo anteriormente razonado, es de señalar que, si la empresa "INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V", tenía duda o no le quedó claro las respuestas que se dieron en la Junta de Aclaraciones, también no formuló repreguntas en ese momento del proceso licitatorio, tampoco existe comentario alguno por parte de la hoy quejosa. --

Que las etapas que se llevan a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo tanto las etapas de la licitación que nos ocupa tendrá como objetivo principal, la adquisición y asignación de los bienes convocados; luego entonces para el caso que nos ocupa el objeto de materia de la inconformidad, no es para la difusión de lo concerniente a la investigación de mercado. Ilámese fuentes de información, proveedores, cotizaciones, metodología, resultados, entre otros.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

A) Las del inconforme, señaladas en su escrito de fecha 27 de octubre de 2011, visibles a fojas 16 a la 223 del expediente de cuenta, consistentes en: Testimonio de la escritura pública 6,695 de fecha 03 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 82 del Estado de Sonora; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011; Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de mérito de fecha 18 de octubre de 2011; todo lo actuado en el expediente de licitación, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, relacionado con el motivo de inconformidad, así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

B) Las de la convocante en su informe circunstanciado de fecha 14 de noviembre de 2011, visibles a fojas 287 a la 862 del expediente que nos ocupa, consistentes en: Resumen de convocatoria licitación número LA-019GYR047-T63-2011 de fecha 06 de octubre de 2011; impresión de proposiciones recibidas de la licitación pública número LA-019GYR047-T63-2011 de fecha 25 de octubre de 2011; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011; Lista de licitantes que asistieron a la primera junta de aclaraciones de fecha 18 de octubre de 2011; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria número LA-019GYR047-T63-2011, de fecha 18 de octubre de 2011; Anexo 3 (tres) formato de aclaración a la convocatoria de la licitación de mérito y Anexo 2 (dos) manifestación de interés en participar en la licitación y solicitar aclaraciones a la convocatoria número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0034

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 8 -

LA-019GYR047-T63-2011 de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS S.A. DE C.V., Estudio de mercado de la Licitación Pública que nos ocupa.

V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto a la causal de improcedencia específicamente de la clave 060.221.0015.00.01, porque el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia.- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de fecha 14 de noviembre de 2011, en el sentido de que "con oficio número 09.53.84.61-11481/13128 de fecha 8 de noviembre de 2011, se informó que la clave 060.221.0015.00.01 fue excluida del proceso licitatorio objeto materia de la presente inconformidad en el evento de la Primera y última Junta de Aclaraciones celebrada el día 18 de octubre del año en curso, ello a petición de parte de la Coordinación de Control de Abasto". Al respecto, resulta procedente dicha causal; toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran los presentes autos remitidas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en específico del evento de la Primera y última Junta de Aclaraciones celebrada el día 18 de octubre del año en curso, advierte que la clave 060.221.0015.00.01 correspondiente a Cable de electrocauterio, compatible al gancho disec-tor y a la unidad electro quirúrgica, reusable, fue excluida de la licitación de mérito materia de la presente inconformidad en ello a petición de la Coordinación de Control de Abasto, transcribiendo dicha acta la cual obra a fojas 249 a la 251 del expediente en que se actúa, en su parte conducente:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA "ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA (ANTES AUDITORIO REFORMA) UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ C.P. 06600, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F. ...

SEXO.- ÉSTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARAN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 4 DE LAS MISMAS.

ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO) REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CALVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA IMSS PARA GRUPOS 060.- MATERIALES DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO.

SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES CLAVES DEL ANEXO 21:

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN
060	221	0015	00	01	CABLE DE ELECTROCAUTERIO, COMPATIBLE AL GANCHO D

De cuyo contenido se desprende que la clave 060.221.0015.00.01 fue excluida de la licitación que nos ocupa, determinación que forma parte integral de la convocatoria, en términos de lo dispuesto por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0055

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 9 -

artículo 33 de la Ley de la materia y punto 4 de la convocatoria, por lo que esta Autoridad Administrativa destaca el hecho de que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento por improcedente, respecto de la citada clave, puesto que no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de Contratación del cual deriva, lo anterior al haberse excluido de la licitación, bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V., únicamente respecto de la clave 060.221.0015.00.01 al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, respecto de la citada clave, al haber sido excluida del proceso licitatorio que nos ocupa, mediante junta de aclaraciones de fecha 18 de octubre de 2011, documental que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 197, 200, 202, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se acredita que la convocante excluyó la clave 060.221.0015.00.01 de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa.

En consecuencia se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, específicamente respecto de la clave 060.221.0015.00.01 correspondiente a: Cable de electrocauterio, compatible al gancho disec-tor y a la unidad electro quirúrgica, reusable, por haber dejado de existir el objeto o la materia de la citada clave en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, del cual deriva, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuesto normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que al ser excluida la clave 060.221.0015.00.01 de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, materia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0055

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

de la presente inconformidad, no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia de la citada clave en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto la citada clave, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."

Lo anterior en virtud de que fue excluida la clave 060.221.0015.00.01, de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, radiológico y de laboratorio, para el ejercicio 2012, por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente inconformidad específicamente respecto de la clave 060.221.0015.00.01, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al haber sido excluida dicha clave de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, el impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del cual derivan los motivos de inconformidad, respecto de la citada clave. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 27 de octubre de 2011, específicamente de la 060 207 0062 00 01, consistentes esencialmente en que *es necesario que concurren ciertas condicionantes, para la procedencia de un procedimiento de carácter internacional, lo cual no se actualizó, toda vez que de la convocatoria no se advierte que se hubiese establecido de manera expresa que la citada licitación se realizaría bajo la cobertura específica de algún tratado de libre comercio que contenga disposiciones en materia de compras del sector público, no se acredita la actualización del primer supuesto de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no existe la indicación expresa de algún Tratado de Libre Comercio, suscrito por México, no se señala cual o cuales fueron los procedimientos licitatorios de carácter nacional que fueron declarados desiertos no se desprende que la investigación de mercado sea fundamento para la realización de un procedimiento de carácter internacional, sin observar lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la materia, de resolver de manera clara y precisa los planteamientos realizados por los licitantes;* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T63-2011 de fecha 18 de octubre de 2011, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0857

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 11 -

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente en el Resumen de la Convocatoria, que obra a fojas 287 del expediente en que se actúa el cual establece: --

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 26, fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción II inciso a), 29 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37 y 47 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación para el ejercicio 2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <https://compranet.fincionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para u consulta en: la Subjefatura de División de Material de Curación, sita en Av. Durango, No. 291, cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D. F., teléfono: 5553-8055, y 5726-1700 Ext. 14504 y 14672, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a las 16:00 horas. La reducción al plazo de presentación y Apertura de Proposiciones fue autorizada por el Ing. Oscar Arellano Pérez Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, el día 21 de septiembre del 2011.

Licitación No.	LA-019GYR047-T63-2011
Carácter de la Licitación	Pública Internacional "Presencial"
Descripción de la Licitación	MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLOGICO Y DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2012
Volumen a adquirir	Total de Piezas 78,063,171
Fecha de publicación en Compranet	6 de octubre de 2011
Junta de Aclaraciones	18 de octubre de 2011 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre de 2011 10:00 horas

México, D.F., a 06 de octubre de 2011

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó licitar la clave 060.270.0062.00.01 relativa a: Circuito para ventilador de presión positiva, contiene. mangueras para conexión del aparato al paciente, adaptadores universales y en "y", filtro antibacteriano. sensor de temperatura reusable. tamaño: adulto. material para ventiladores, en una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, en términos de los dispuesto por el artículo 28 fracción II, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0038

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 12 -

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:

a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o

b) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, y

De cuyo contenido se desprende que el carácter en una Licitación Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados de Libre Comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales, que emita la Secretaría de Economía previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, siendo el caso que la convocante licitó en los términos establecidos en el inciso a) de la fracción II del citado artículo, como se advierte igualmente de la convocatoria de la licitación que nos ocupa y que en su apartado de presentación señala lo siguiente:

"PRESENTACIÓN

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP) y su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el Procedimiento de contratación para la adquisición de material de curación, material radiológico y de laboratorio 2012 para las Delegaciones, UMAES y la SEDENA.

CONVOCATORIA

Tratados de Libre Comercio: Los Tratados Internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de Licitación Pública, realizadas por las dependencias y entidades sujetas para la compra de bienes:

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo X, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993:

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, Capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995 (a partir del 19 de noviembre de 2006, Venezuela ya no participa en dicho Tratado);



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0833

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 13 -

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, Capítulo XII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995;

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998;

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000;

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, Título III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2001;

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001;

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005, y

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, el Capítulo 15-bis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2008."

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante de manera expresa señala los tratados de libre comercio aplicables al caso y por ende la actualización del primer supuesto al que hace referencia el numeral 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que en la licitación hoy inconformada pueden participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales; por lo anterior, resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que de la convocatoria no se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social, hubiese establecido de manera expresa que la citada licitación se realizaría bajo la cobertura específica de algún tratado de libre comercio que contenga disposiciones en materia de compras del sector público; toda vez que fueron establecidos expresamente en la convocatoria los tratados bajo cuya cobertura se convocó la licitación, con lo que se observa lo dispuesto en la fracción II incisa a) del numeral 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tipo de procedimiento en el que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales. -----

Por lo tanto al ser la licitación que nos ocupa de carácter Internacional, bajo la cobertura de los tratados, conforme al artículo 28 fracción II incisa a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y la convocante deberá observar las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su primer regla lo siguiente: -----

1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades sujetas en la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0300

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo que en la especie aconteció, toda vez que, como quedo establecido la convocante de manera expresa señala los tratados de libre comercio, y que en el caso que nos ocupa los Estados Unidos Mexicanos han suscrito nueve tratados de libre comercio que contienen un título o capítulo de compras del sector público, los cuales fueron mencionados en la convocatoria, por ende se actualiza el primer supuesto del numeral 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que en los tratados se dispone que nuestro país dará acceso a sus procedimientos públicos de contratación a los países con los cuales ha suscrito dichos tratados y sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan y asimismo, se refiera a bienes y servicios de origen nacional o de dichos países, conforme a las reglas que para tales efectos emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, el área convocante a fin de acreditar la procedencia del carácter internacional bajo la cobertura de los tratados de la licitación que nos ocupa, manifiesta que en la Investigación de Mercado que el Área Convocante, se podrá observar que de la base de datos obtenida a través de las diferentes fuentes de las que se allegó el área que lleva a cabo la integración de la misma, se identificó que existía un sólo proveedor nacional, y que de convocar la clave objeto materia de esta inconformidad en la licitación de carácter nacional ello implicaría la adjudicación directa a un solo licitante convirtiéndose en un MONOPOLIO, razón por la cual se optó adquirirla a través de un Proceso Licitatorio Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, el cual permite la libre participación de nacionales y extranjeros evaluándolos en igualdad de condiciones, ya que los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un título o capítulo de compras del sector público, incluyen disposiciones de trato nacional, y no discriminatorio...
...la Convocante apegó su actuación a lo establecido en la legislación aplicable al caso que nos ocupa, y el carácter que se determinó para la Licitación de mérito, fue en razón de lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en el ACUERDO por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; en las Poblalines del Instituto Mexicano del Seguro Social...
...conforme lo ordenan los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 29 de su Reglamento, de donde se advierte que previo a la publicación de la Convocatoria, la Convocante deberá realizar una Investigación de Mercado, la cual servirá como base para determinar la característica de la licitación, lo cual fue realizado oportunamente por la División de Investigación de Mercado adscrita a la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados arrojando los siguientes resultados: los bienes requeridos existen en el mercado; existen proveedores que ofrecen los bienes requeridos; existe proveeduría nacional origen del bien, grado de contenido; precios; presentación; fabricantes y/o distribuidores, ello derivado de las cotizaciones emitidas por los diversos proveedores que fueron invitados para que oferten en el mercado de material de curación, entre otros; por lo tanto no le asiste la razón a la hoy agraviada; toda vez que por la obligatoriedad exigida en la normatividad, la Convocante previo al inicio del concurso contó con la "investigación de mercado" relativa a la licitación objeto de esta inconformidad; en consecuencia tampoco se infringe el artículo 29 de la Ley de la materia, en cuanto a que se limita la libre participación; para lo cual la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0901

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

investigación de mercado para la adquisición de equipo y mobiliario, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

Table with columns: NUM REQ, CLAVE (GPO, GEN, ESP, DIF, VAR), DESCRIPCION, PRESENTACION (UNE, CANT, TIPO), Nacional, Fabricante Nacional, con Tratado, Fabricante con Tratado, sin Tratado, Fabricante sin Tratado. Rows include items like CINTAS METRICA, CINTAS DE VELC, TIRA TESTIGO PA, CIRCUITO DE VEI, etc.

Documental de la cual se desprende que para la clave 060 207 0062 00 01, únicamente existe un fabricante nacional, por lo tanto le asiste la razón a la convocante en el sentido que de convocar la clave objeto materia de esta inconformidad en la licitación de carácter nacional ello implicaría la adjudicación directa a un solo licitante convirtiéndose en un MONOPOLIO, razón por la cual se optó adquirirla a través de un Proceso Licitatorio Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, lo que se encuentra sustentado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;

Precepto legal de cual se desprende que la investigación de mercado tiene como propósito que las dependencias y entidades determinen entre otras cosas: la existencia de oferta de bienes, proveedores a nivel nacional e internacional, precios prevalecientes, elegir el procedimiento de

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0503

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

De cuya lectura, en lo que interesa, destacan los principios que rigen el procedimiento de licitación el de "conurrencia", entendiéndose como tal, la idea fundamental en las licitaciones de que se aseguren a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, seleccionarán de entre los procedimientos de contratación, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, sin que la exima de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual regula en su fracción II las licitaciones de carácter internacional que proceden cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, lo cual justificó con la investigación de mercado que anexó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de noviembre de 2011, ya que dicha investigación si estableció la obligación de que la licitación que nos ocupa y en concreto la clave inconformada deba adquirirse a través de una licitación bajo la cobertura de los capítulos de los Tratados de Libre Comercio.

Así mismo es de señalarse que por lo que hace a las manifestaciones del promovente respecto de que la falta de apego por parte de personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y fracción 46 fracción IV de su Reglamento, los cuales precisan la obligación por parte de la entidad convocante de resolver de manera clara y precisa los planteamientos realizados por los licitantes; situación que en el asunto que nos ocupa considera no aconteció, toda vez que en específico para las preguntas marcadas con los números 8 y 9, la convocante otorgo respuestas vagas e imprecisas ya que la convocante requirió que le fuera indicada la fundamentación y motivación en que se basaron para requerir las claves 060 207 0062 00 01 y 060 221 0015 00 01 en un procedimiento de carácter internacional; el mismo resulta infundado toda vez que del estudio y análisis efectuado a lo asentado en las documentales que integran el expediente en que se actúa, que remitió la convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos; particularmente de lo asentado en el Acta de fecha 18 de octubre de 2011 levantada para constancia de la celebración de la Junta de Aclaración de Aclaraciones de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, que se encuentra visible a fojas 639 a la 852, de la que se advierte que el área adquirente dio contestación a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0304

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

las preguntas marcadas con los números 8 y 9, formuladas por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., en los siguientes términos: -----

“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA (ANTES AUDITORIO REFORMA) UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ C.P. 06600, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F. ...

SÉPTIMO.- A CONTINUACIÓN QUIEN PRESIDE EL ACTO SEÑALO QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA Y EL ESCRITO DEL INTERÉS EN PARTICIPAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS FÍSICAS O MORALES:

OCTAVO.- EN USO DE LA VOZ QUIEN PRESIDE PROCEDE A LA LECTURA DE LOS CUESTIONAMIENTOS Y RESPUESTAS DADAS POR LA CONVOCANTE A LAS ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LOS INTERESADOS, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN.

LICITANTE (32) INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

No	PREGUNTA	RESPUESTA
8	En razón de que la part. 512 clave 060 207 0062 0001 y part. 520 clave 060 221 0015 0001, están siendo requeridas en el presente procedimiento de carácter internacional, aún y cuando existe fabricación total de los bienes en México, y han sido adquiridas en múltiples ocasiones en procedimientos de carácter nacional; solicitamos se indique la fundamentación y motivación en se basan para requerir las citadas claves en el presente procedimiento, y no se limiten a indicar que la determinación es de acuerdo a su origen, el número de posibles oferentes y el monto de probable adquisición, priorizando el mejor uso de la reserva permanente de compras del sector público a fin de dar mayor participación a la industria nacional, como resultado de la información obtenida y la metodología utilizada en la investigación de mercado correspondiente, ya que en caso de ser así solicitamos nos indique cuales fueron los resultados precisos que se obtuvieron en su estudio de mercado y cual fue la metodología que se utilizó para su realización.	EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN QUE CORRESPONDIÓ A CADA CLAVE SE DETERMINÓ DE ACUERDO A SU ORIGEN, EL NÚMERO DE POSIBLES OFERENTES Y EL MONTO PROBABLE DE ADQUISICIÓN, PRIORIZANDO EL MEJOR USO DE LA RESERVA PERMANENTE DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO A FIN DE DARLE MAYOR PARTICIPACIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL, COMO RESULTADO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA Y LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CORRESPONDIENTE, POR LO ANTES EXPUESTO NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA SOLICITAR LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO; LOS PODRÁ PEDIR UNA VEZ QUE FORMALICE SU PETICIÓN A TRAVÉS DEL IFAI
9	Solicitamos se nos informe cuáles son los antecedentes de compra que se obtuvieron de Compranet en relación con los bienes relativos a la part. 512 clave 060 207 0062 0001 y part. 520 clave 060 221 0015 0001	SU PREGUNTA NO ES OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE SEÑALA QUE "LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO ÉL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0305

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 19 -

	REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.
--	--

Documental de mérito de donde se advierte que la Convocante dio respuesta a las preguntas de la 8 y 9, de manera clara y precisa en razón de lo solicitado, ajustando su actuación a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 45 de su Reglamento, los que respectivamente disponen: -----

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Usub

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 20 -

II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y

III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

Artículos que establecen la obligación a la Convocante de resolver en la Junta de Aclaración las Dudas de las Bases licitatorias, a los licitantes de manera clara y precisa las preguntas, dudas, cuestionamientos y planteamientos que le formulen los mismos sobre lo establecido en las Bases concursales. Lo que en la especie aconteció, pues como se advierte de las preguntas 8 y 9, las cuales en realidad se observan claramente, que la Convocante dio la contestación a dichas preguntas de manera clara y precisa en relación a lo solicitado en las mismas.

Cabe precisar que la naturaleza de la Junta de Aclaraciones es el aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a la Convocatoria de Licitación en su conjunto, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dichas Bases, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se deben resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre la convocatoria de licitación les formulen los interesados de acuerdo a su naturaleza. No obstante lo anterior, del Acta de fecha 18 octubre de 2011 es claro que las solicitudes propuestas por la empresa licitante INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V., ahora inconforme fueron contestadas de manera clara y precisa de acuerdo a su naturaleza, sin que sea exigible para la convocante dar contestación en otro sentido, y que eso sirviera que para con ello pensar que se estaría ajustando a la legislación que rige la materia.

De conformidad con lo hasta aquí analizado esta autoridad administrativa concluye que contrario a lo aseverado por el representante legal de la empresa inconforme la actuación de la convocante relacionado con la Junta de Aclaración a la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-T63-2011, no se contraviene lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento, en virtud que se contestó de manera clara y precisa.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante, con su actuación, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0307

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 21 -

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, radiológico y de laboratorio, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 060 207 0062 00 01 y 060 221 0015 00 01.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, radiológico y de laboratorio, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060 221 0015 00 01; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia el acto del cual deriva. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0503

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-180/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0397/2012.

- 22 -

expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T63-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, radiológico y de laboratorio, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 060 207 0062 00 01.

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V. CALLE 3 NÚMERO 314 ESQUINA OACALCO, COLONIA DEPORTIVA PENSIL, C.P. 11470, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5546 0520, CORREO ELECTRÓNICO: pablo55@hotmail.com y jcoablos@prodivi.net.mx

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MICORS/2012/FDEV